

ron a cabo el estudio en campo de la línea límite entre ambos términos municipales.

El Instituto Geográfico Nacional emitió el correspondiente informe que fue comunicado a los dos municipios, manifestado el Ayuntamiento de Valdastillas, su disconformidad con la línea límite propuesta.

Remitido el expediente administrativo al Consejo de Estado, éste emitió informe favorable en sesión de fecha 5 de noviembre de 1998.

En base a lo establecido en el art. 10 del T.R.R.L, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, y art. 24 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio.

A propuesta de la Consejera de Presidencia, de acuerdo con el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 2 de mayo de 2000,

D I S P O N G O

ARTICULO PRIMERO.—Que la línea límite jurisdiccional entre los términos municipales de Navaconcejo y Valdastillas, ambos de la provincia de Cáceres, sea la descrita en el documento «Acta de deslinde entre los municipios de Navaconcejo y Valdastillas de fecha 15 de marzo de 1940».

Mérida, a 2 de mayo de 2000.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

La Consejera de Presidencia,
MARIA ANTONIA TRUJILLO RINCON

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO 99/2000, de 2 de mayo, por el que se aprueba la clasificación de vías pecuarias en el término municipal de Aldehuela del Jerte.

En aplicación de lo establecido en los artículos 5.º y 7.º de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y el desarrollo de la misma establecido en el Decreto 143/1996, de 1 de octubre, que aprueba su Reglamento, se ha llevado a cabo la clasificación de las Vías Pecuarias existentes en el término municipal de ALDEHUELA DEL JERTE.

Por lo que de acuerdo con el artículo 12 del citado Reglamento y a propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el día 2 de mayo de 2000,

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO: Queda aprobada la clasificación de vías pecuarias del término municipal de ALDEHUELA DEL JERTE sin que quede definida en dicho término ninguna vía pecuaria.

DISPOSICION FINAL: El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el D.O.E.

Mérida, 2 de mayo de 2000.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

DECRETO 100/2000, de 2 de mayo, por el que se aprueba la clasificación de vías pecuarias en el término municipal de Barrado.

En aplicación de lo establecido en los artículos 5.º y 7.º de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y el desarrollo de la misma establecido en el Decreto 143/1996, de 1 de octubre, que aprueba su Reglamento, se ha llevado a cabo la clasificación de las Vías Pecuarias existentes en el término municipal de BARRADO.

Por lo que de acuerdo con el artículo 12 del citado Reglamento y a propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el día 2 de mayo de 2000,

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO: Queda aprobada la clasificación de vías pecuarias del término municipal de BARRADO sin que quede definida en dicho término ninguna vía pecuaria.

DISPOSICION FINAL: El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el D.O.E.

Mérida, 2 de mayo de 2000.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

DECRETO 101/2000, de 2 de mayo, por el que se aprueba la clasificación de vías pecuarias en el término municipal de La Garganta.

En aplicación de lo establecido en los artículos 5.º y 7.º de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y el desarrollo de la misma establecido en el Decreto 143/1996, de 1 de octubre, que aprueba su Reglamento, se ha llevado a cabo la clasificación de las Vías Pecuarias existentes en el término municipal de LA GARGANTA.

Por lo que de acuerdo con el artículo 12 del citado Reglamento y a propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el día 2 de mayo de 2000,

DISPONGO

ARTICULO UNICO: Queda aprobada la clasificación de vías pecuarias del término municipal de LA GARGANTA, quedando determinadas las siguientes:

- CORDEL DEL BERROCAL (Tramo único)
- VEREDA CAMINO DEL VALLE (tramo único).

Las características de dirección, anchura, longitud, e itinerario son las determinadas en la propuesta de clasificación de las vías pecuarias de dicho término municipal y que quedan resumidas en el Anexo al presente Decreto.

DISPOSICION FINAL: El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el D.O.E.

Mérida, 2 de mayo de 2000.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA CLASIFICACIÓN DE VÍAS PECUARIAS EN EL TERMINO MUNICIPAL DE LA GARGANTA

ANEXO I

Nº	IDENTIFICADOR	DENOMINACIÓN	TRAMO	LONGITUD APROXIMADA	ANCHURA MÁXIMA	SUPERFICIE APROXIMADA	PROCEDENCIA	DESTINO
1	10078001	CORDEL DEL BERROCAL	UNICO	7.500 mts.	37,5 mts.	281.250 m ²	CANDELARIO	HERVÁS
2	10078002	VEREDA CAMINO DEL VALLE	UNICO	1.275 mts.	15 mts.	19.125 m ²	LA GARGANTA	HERVÁS
							TOTALES	300.375 m ²